

Año C  
Martes  
7 de Abril de 2026

**BOCCE**  
**Nº6.606**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**

**D.L.: CE.1-1958**



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**266.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026, relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de ayudas para actividades de tiempo libre, ocio, cultura y conciliación familiar destinadas a menores en situación socioeconómica desfavorecida de colegios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Pág.1091**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**269.-** AMGEVICESA.-Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba la relación de aspirantes aptos/as y no aptos/as en la primera prueba de la fase de oposición, en la convocatoria de 8 plazas de Conductor/a-Perceptor/a, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

**Pág.1095**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**267.-** Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aptos de la 3ª convocatoria de 2026 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

**Pág.1096**

**268.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se concede el título de licencia de agencia de viajes minorista de venta a distancia y comercio electrónico a Dª. Lorena Guerra Bermejo (Atelier Viajes).

**Pág.1098**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**266.-El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 31 de marzo 2026, ha acordado lo siguiente:**

1.- Aprobar el contenido de las Bases de ayudas para actividades de tiempo libre, ocio, cultura y conciliación familiar destinadas a menores en situación socioeconómica desfavorecida de colegios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Aprobar el crédito de estas ayudas que procede de la partida “Atención derechos básicos a la infancia”, con una dotación de 313.900€.

3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

#### **BASES REGULADORAS CONCESIÓN AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, OCIO, CULTURA Y CONCILIACIÓN FAMILIAR DESTINADAS A MENORES EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESFAVORECIDA DE COLEGIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

##### **Artículo 1.- Objeto**

1. El objeto de estas normas es regular la concesión de ayudas económicas para cubrir los gastos de actividades de tiempo libre, ocio y cultura de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad durante las vacaciones escolares y prestaciones para la conciliación familiar y laboral.

2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otra ayuda a la que puedan optar las personas beneficiarias por el mismo concepto, si bien podrá compatibilizarse con aquellas hasta el importe máximo que le corresponda según la presente convocatoria.

##### **Artículo 2.- Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable**

1. Las ayudas tendrán el carácter de subvención y se otorgarán mediante el sistema de concesión directa, por razones de interés público, social y humanitario.

2. Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto particularmente en estas normas y en las resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación

##### **Artículo 3. Financiación.**

1. Las ayudas sociales de actividades de tiempo libre, ocio y cultura para niños/as y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación familiar y laboral, se financiarán con cargo a la cuantía que se transfiera a la Ciudad Autónoma de Ceuta, según acuerdo del Consejo de Ministros, tras aprobación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales en concepto de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.

2. El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite fijado cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

##### **Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.**

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas, aquellos menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que consten como empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Que se encuentran escolarizados en alguno de los Colegios/Centros públicos o concertados de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- c) Que estén cursando Segundo ciclo de Enseñanza Infantil, Enseñanza Primaria o educación especial en un Centro específico de Educación Especial, durante el curso que correspondiera a la ayuda.

2. Los alumnos deberán ser considerados en situación socioeconómica desfavorable, para lo que se tomará como referencia los siguientes **ingresos líquidos**:

<b>Padre/Madre/Tutor + 1 hijo escolarizado</b>	<b>2 IPREM</b>
<b>Padre/Madre/Tutor + 2 hijos escolarizado</b>	<b>2 IPREM + 20% IPREM</b>
<b>Padre/Madre/Tutor + 3 hijos escolarizado</b>	<b>2 IPREM + 40% IPREM</b>
<b>Padre/Madre/Tutor + 4 hijos o más escolarizados</b>	<b>2 IPREM + 60% IPREM</b>

3. El Indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se corresponderá con el mensual estatal que corresponda con el año en que se publique la convocatoria.

#### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. Los solicitantes de ayudas se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se presentarán junto con la correspondiente documentación que exija, **en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta**.

2. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

3. La solicitud contemplará la autorización para facultar a la Consejería convocante, a instar ante las oficinas públicas que se estimen conveniente, cuándo documentos y demás información sea precisa para la valoración de las circunstancias del solicitante y su unidad familiar.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los/as interesados/as en la correspondiente solicitud.

4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

5. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, se establecerá en la convocatoria, iniciándose a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta.

#### **Artículo 6.- Documentación a presentar.**

1. Los padres/madres/tutores, presentarán:

- La hoja de datos debidamente rellenada (**ANEXO I**).
- Certificado de escolaridad o cabecera del boletín de notas donde conste los datos del menor, curso, año y Centro donde se encuentra escolarizado.
- Datos económicos **de ambos progenitores/tutores (ANEXO II)**. Se adjuntará a la misma la documental acreditativa de los ingresos mensuales:
  - Nóminas correspondientes al mes anterior a la apertura del plazo de la convocatoria.
  - En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia con la pensión de alimentos designada para el menor.
- Copia cuenta bancaria del progenitor/tutor donde se realizará el ingreso de la cuantía que pudiera corresponderle al menor beneficiario. No se podrá designar para abonos la cuenta bancaria de los menores escolarizados para los que se solicita la ayuda.

2. El **ANEXO II** contemplará la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas familiar y demás condiciones del solicitante y su unidad familiar.

3. En caso de no autorizarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para recabar la información necesaria para la valoración de las solicitudes, los interesados, además de la documental exigida en el punto 1.c) deberán aportar:

- Certificado expedido por IMSERSO de la percepción o no de ingresos
- Certificado expedido por la Seguridad Social de la percepción o no de ingresos.
- Certificado expedido por SEPE de la percepción o no de ingresos.

4. Los solicitantes de esta ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

**Artículo 7.- Procedimiento de concesión. Tramitación e instrucción.**

1. La instrucción y resolución de las solicitudes se ajustará a lo establecido en la convocatoria.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, correspondiendo la ordenación del procedimiento y la instrucción del mismo a la Comisión de Valoración que se determine.

2. El órgano instructor de tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
- b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución.
- c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

3. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario, a designar por el/la titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba formular su propuesta de resolución.

4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario requerir al/a la interesado/a, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.

5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional que se publicará, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

6. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la relación de solicitantes admitidos a efectos de renuncia de la ayuda por algún/a beneficiario/a y las solicitudes desestimadas, indicando causas de desestimación.

7. La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en **Recurso Potestativo De Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**Artículo 8. Pago ayuda y conceptos del gasto.**

1. El importe de la ayuda será el resultante de dividir la cuantía presupuestada para tal fin, entre el número de menores beneficiarios que cumplan los requisitos que se recogen en estas bases.

2. En ningún caso la suma total de las ayudas concedidas podrá rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

3. La cuantía se abonará mediante transferencia bancaria en un único pago, en la cuenta designada a nombre del padre/madre/tutor de los menores beneficiarios, dispuesta en el impreso de solicitud.

4. El periodo de ejecución del gasto de las ayudas económicas concedidas será desde el 1 de julio hasta el 15 de octubre del año al que corresponda la convocatoria, salvo que en la misma se indique otra fecha.

5. La ayuda económica podrá ser utilizada para el abono de los siguientes gastos:

- Fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas. Se incluyen gastos de cine, musicales, conciertos, campamentos, colonias, talleres, yincanas, cursos, escuelas de verano, clases particulares y cualquier otro que tenga relación con actividades para menores.
- Adquisición de cuentos, libros, material escolar o de similar naturaleza.
- Gastos que favorezcan la conciliación familiar: guarderías, ludotecas, etc...

4. Los gastos realizados, no podrán estar subvencionados desde otras Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta u otros organismos.

**Artículo 9. Justificación de las ayudas. Incumplimiento obligación justificar.**

1. El periodo de justificación será desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre del año que correspondiera al otorgamiento de la ayuda.
2. Las facturas justificativas de los gastos realizados, tendrán que presentarse en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales cumplimentando el formulario que se expida para ello, a través del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. El órgano concedente de la ayuda llevará a cabo la comprobación de la justificación documental que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.
4. Cuando el órgano competente para la comprobación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.
5. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en Tesorería, Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.
6. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la denegación de estas ayudas en años posteriores.

**10. Obligaciones e incumplimiento.**

1. Los progenitores/tutores de los menores beneficiarios de estas ayudas asumirán las siguientes obligaciones:
  - a) Destinar la ayuda concedida al objeto para el que se concede.
  - b) Justificar ante el órgano convocante la ayuda concedida, debiendo aportarse facturas originales con el gasto realizado según lo determinado en el art. 8.
  - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas con el mismo objeto que las presentes ayudas.
2. El incumplimiento de dichas obligaciones, así como la ocultación de datos que pudiera haber dado lugar a no reunir los requisitos para ser beneficiario supondrá la exigencia del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador, así como la denegación de estas ayudas para años posteriores.

**11. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en estas ayudas será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**12. Interpretación de las presentes Bases**

La Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de interpretación de las presentes ayudas, en especial, la concerniente a determinar los miembros computables de la Unidad Familiar en aquellos casos en que los mismos no tengan relación de parentesco entre ellos, en el supuesto de separación/divorcio de los progenitores, custodia compartida de la persona celiaca o con intolerancia al gluten u otras circunstancias que pudieran darse.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa**

Quedan derogadas las Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión Directa de Ayudas de Alimentación, Ocio y Cultura para menores en situación socioeconómica desfavorecida de colegios de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6.506 de 22.04.25).

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 31/03/2026



## AUTORIDADES Y PERSONAL

**269.-Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A., D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba la relación de aspirantes aptos/as y no aptos/as en la primera prueba de la Fase de Oposición, en la convocatoria de 8 plazas de Conductor/a-Perceptor/a, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2024, aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad con fecha 18 de noviembre de 2025, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición.**

En el Boletín Extraordinario de la Ciudad Autónoma de Ceuta N.º 62 de 05/12/2025, aparecen publicadas las Bases de la convocatoria para el puesto antes indicado.

En la base 10, se desarrolla el proceso de la fase de oposición:

*Esta fase tendrá carácter eliminatorio, y constará de 3 ejercicios, siendo necesario alcanzar el mínimo indicado en cada una de ellos para poder aprobar la fase de oposición.*

*10.2 Segundo ejercicio (20 puntos máximo): Consistirá en la realización de una prueba práctica de conducción y maniobras específicas con un autobús. La puntuación del segundo ejercicio deberá alcanzar un mínimo de 10 puntos, quedando eliminado/a el/la aspirante que no alcance dicha puntuación.*

El pasado 30 de marzo de 2026, a las 08:00 h. se realizó el segundo ejercicio de oposición conforme lo estipulado en las bases de la convocatoria.

Una vez reunido el Tribunal Calificador y haber procedido a puntuar todos los ejercicios de los aspirantes presentados y en uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad, así como el acuerdo del Consejo de Administración de 18 de noviembre de 2025, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar la relación de aspirantes aptos y no aptos en la segunda prueba de la fase de oposición, en la categoría de Conductor/a- Perceptor/a:

### RELACIÓN DE ASPIRANTES APTOS EN LA SEGUNDA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

APellidos, Nombre	DNI	Nota 2ª Prueba Oposición
VAZQUEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	***1153**	18,20
SANCHEZ CASTAÑO, CRISTIAN	***1138**	18,60
LOPEZ QUERO, RAUL	***1060**	18,40
MORENO LOZANO, CRISTIAN	***1164**	18,80
PEÑA JIMENEZ, JOSE IGNACIO	***5974**	18,40
PEREZ CAZORLA, SERGIO ANTONIO	***0902**	18,60
RIVAS ARREBOLA, CRISTIAN	***1155**	18,00
GALAN MERINO, SANTIAGO	***1134**	18,30
FERNANDEZ HIDALGO, FRANCISCO JAVIER	***0945**	17,90
BAHUDI LOUKILI, YAMAL	***1220**	17,60
RANGOU CHAOUI, RABEH	***1910**	17,70
MOHAMED ABDESELAM, HASSAN	***1009**	18,20
JOTAR AHMED, MUNIR	***1089**	18,00
MOHAMED KHARKHACH, ABDEL ALI	***0974**	18,20
GONZALEZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	***0863**	17,60

### RELACION DE ASPIRANTES NO APTOS EN LA SEGUNDA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN

APellidos, Nombre	DNI	Nota 2ª Prueba Oposición
AHMED AYAD, ALI	***0897**	0,00

**SEGUNDO:** El día, la hora y el lugar de realización del **tercer ejercicio de oposición** de la presente convocatoria serán publicados en la página web de la empresa y en el Tablón de anuncios de AMGEVICESA, con la antelación establecida en las bases.

Consistirá en un llamamiento único para todos los aspirantes aptos en la segunda prueba de la fase de oposición, siendo excluidos los aspirantes que no comparezcan, tal y como está establecido en la base de la convocatoria

**TERCERO:** Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA

FECHA 31/03/2026

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**267.-**Para dar publicidad al Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes APTOS de la convocatoria tercera de 2026 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

### ANTECEDENTES DE HECHO.-

En el BOCCE Ordinario n°6568 de fecha 25 de noviembre de 2025 se publicaron las Bases de la Convocatoria 2026 para obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Celebradas las convocatorias de pruebas tercera, especialidad de mercancías, por el Tribunal Calificador se eleva a esta Consejería, facultada para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, propuesta que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en la norma.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Aplica el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado n°98, de 24 de abril de 2021) por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Este Real Decreto incorpora al derecho español las novedades introducidas por la Directiva UE 2018/645, exclusivamente en lo que a la Directiva 2003/59/CE se refiere, además de modificar algunos contenidos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio por el que se regulaba la cualificación inicial y la formación continua de los conductores profesionales.

A tenor de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 16 y 19 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma (Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, publicado en Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006).

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario núm. 27 de 9 de julio de 2025), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por el que se nombra titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando aptas a las personas que figuran relacionadas a continuación.

✓ **APTOS EN LA MODALIDAD DE MERCANCIAS.** (3ª Convocatoria CAP 2026)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ABDESELAM AHMED	HAMID	***9104**
ABDESELAM MOHAMED	HUSSAMA	***9193**
AHMED MOHAMED	KARIM	***9434**
ALI MOHAMED	ABUBAKER	***9684**
BARRIENTOS RONDON	AITOR	***1584**
EL HANNADI MOHAMED	YUNES	***5972**
EL HASSANI DELGADO	MONER	***4787**
ENFEDDAL MOHAMED	NABILA	***7849**
HAMADI HADDU	MUSTAFA	***9169**
JALID AMAR	FOAD	***9299**
LOPEZ SANCHEZ	RUBEN	***1782**
MARIN PACHECO	ALVARO	***0858**
ROBLEDO SANTIAGO	DAVID	***0538**
TAHIRI	NAJIB	***3854**

**SEGUNDO.-** Ordenar la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte de los Certificados de Aptitud Profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, para los que resulta obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

**TERCERO.-** Ordenar que sean expedidas las correspondientes Tarjetas acreditativas de la vigencia del Certificado de Aptitud Profesional de los relacionados.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS  
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTES

FECHA 31/03/2026

**268.-DECRETO del Excmo. Sr. D. Nicola Cecchi Bioni, consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 27 de marzo de 2026, por el que se concede el título de licencia de agencia de viajes minorista de venta a distancia y comercio electrónico a D<sup>a</sup> Lorena Guerra Bermejo (Atelier Viajes)**

---

Se ha instruido a instancia de D<sup>a</sup> Lorena Guerra Bermejo, con domicilio en Avda. España n.º 1, bloque 3, 6º. Derecha, expediente en el que se solicita la concesión de título de agencia de viajes minorista de venta a distancia y correo electrónico.

Vista la solicitud del interesado, se acompaña la documentación exigida por el artículo 142.2 del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta y realizados los oportunos trámites por los servicios técnicos de esta Consejería aparecen cumplidas las necesidades y justificados los extremos que previene el artículo antes mencionado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Considerando lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Conceder el título de licencia de agencia de viajes minorista de venta a distancia y comercio electrónico a D.<sup>a</sup> Lorena Guerra Bermejo (ATELIER TRAVEL), con el código de identificación CICE002213 pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad, con sujeción al Reglamento antes citado.

**Segundo.-** Contra este Decreto, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (art. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

---

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BIONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO  
Y DEPORTE  
FECHA 30/03/2026



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones